

en situación procesal de rebeldía, y contra OFESAUTO, representado por la Procuradora Doña Isabel Herrera Gómez, asistida del Letrado Don Lucas Calderón Ruiz, y el CONSORCIO DE COMPENSACION DE SEGUROS, representado por el Letrado Don Vicente de Juan García.

Fallo: "Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por la representación procesal de D. Mimoun Chellah, contra Don Abdouaret Khaechich, en situación de rebeldía, debo realizar y realizo los siguientes pronunciamientos:

1) Que Don Abdouaret Khaechich debe de indemnizar a Don Mimoun Chellah, en concepto de responsabilidad civil en la cuantía de 33.055,67 euros, cantidad incrementada con los intereses legales desde la fecha de causación del siniestro.

2) Resultan exonerados e la responsabilidad civil exigida en el escrito de demanda OFESAUTO y el CONSORCIO DE COMPENSACION DE SEGUROS.

3) Imposición de las costas procesales al demandado Don Abdouaret Khaechich.

Contra la presente resolución cabe preparar recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este Juzgado".

Y para que sirva de notificación de la sentencia al demandado D. Abdouaret Khaechich, expido el presente en Melilla, a 1 de Octubre de 2003.

El Secretario. Emilio Ubago Villalba.

JUICIO DE FALTAS 365/2003  
EDICTO

**2611.-** D. Emilio Ubago Villalba, Secretario del Juzgado de Instrucción n.º 3 de Melilla.

Doy Fe y Testimonio:

Que en el Juicio de Faltas n.º 365/2003, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Que debo absolver y absuelvo a Ismael Kokhtari de los hechos que dieron lugar a la incoación del presente procedimiento declarando de oficio las costas causadas.

Esta sentencia no es firme y cabe contra ella recurso de apelación.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Ismael Mokhtari, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla, expido la presente en Melilla a 6 de Noviembre de 2003.

El Secretario. Emilio Ubago Villalba.

JUICIO DE FALTAS 279/2003  
EDICTO

**2612.-** D. Emilio Ubago Villalba, Secretario del Juzgado de Instrucción n.º 3 de Melilla.

Doy Fe y Testimonio:

Que en el Juicio de Faltas n.º 279/2003, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Que debo absolver y absuelvo a Mohamed Ayasin de los hechos que dieron lugar a la incoación del presente procedimiento declarando de oficio las costas causadas.

Esta sentencia no es firme y contra ella podrá interponerse recurso de apelación, ante este mismo juzgado ante la Audiencia Provincial de Málaga, en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente sentencia.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a , actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla, expido la presente en Melilla a 6 de Noviembre de 2003.

El Secretario. Emilio Ubago Villalba.

JUICIO DE FALTAS 328/2003  
EDICTO

**2613.-** D. Emilio Ubago Villalba, Secretario del Juzgado de Instrucción n.º 3 de Melilla.

Doy Fe y Testimonio:

Que en el Juicio de Faltas n.º 328/2003, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Que debo condenar y condeno a Abdellah Aberkan, como autor criminalmente responsable de una falta de realización de actividad careciendo de seguro obligatorio, ya definitiva, a la pena de dos meses de multa, fijando la cuota diaria en la cantidad de dos meses de multa, fijando la cuota diaria en la cantidad de cuatro euros, es decir 240 euros y a que abone las costas causadas.

El impago de dos cuotas será sustituido por un día de privación de libertad, que podrá hacerse efectivo bajo el sistema de arresto de fines de semana.

Esta resolución no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Abdellah Aberkan, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el